



# Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [ Santa Fe Argentina ]

## MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 43 TRATAMIENTO CONTABLE DE LA REFINANCIACION DE DEUDAS CON EL BANCO NACION BAJO EL REGIMEN DE REINSESION PRODUCTIVA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

### Consulta

1.- Se ha recibido una consulta sobre el tratamiento que corresponde dar en materia de valuación y exposición a la refinanciación de deudas bajo el Régimen de Reinserción Productiva para Pequeños Empresarios a ser otorgado por el Banco de la Nación Argentina.

### Antecedentes

2.- Mediante las circulares N° 1821 y 12659, el Banco de la Nación Argentina estableció un régimen de refinanciación de deudas para aquellas empresas que estén desarrollando actividades en los sectores agropecuario, industrial, comercial, servicios y otros con deudas vencidas e impagas hasta determinada fecha. La mencionada refinanciación permite capitalizar deudas por todo concepto pero con ciertas restricciones y hasta un monto no superior a \$ 500.000.- que mantenga el ente reconociendo una nueva deuda con un único vencimiento del capital que se produce el 30 de Diciembre de 2018.

3.- La nueva deuda en dólares estadounidenses genera intereses, los cuales se deberán pagar en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales e incluso anuales según lo establecido en cada caso por el Banco Nación y dependiendo de la estacionalidad de los ingresos y las reales posibilidades de pago de cada usuario. La tasa de interés estará formada por la tasa encuestas del BCRA de tasa pasiva de depósitos a plazo fijo para el plazo de 60 días y más días, en dólares estadounidenses, más 5,5 puntos porcentuales anuales. Dicho spread será disminuido en un 0,50 puntos porcentuales anuales a partir del año segundo y hasta el año noveno, siempre y cuando el deudor registre fiel cumplimiento al pago del servicio de los intereses, siendo la tasa a liquidar a partir del décimo año y hasta su cancelación la tasa encuesta del BCRA de tasa pasiva de plazo fijo a 60 y más días, en dólares estadounidenses, más 1,50 puntos porcentuales anuales.

4.- Asimismo, en todos los casos, los usuarios deberán suscribir para su adquisición al Banco de la Nación Argentina y caucionar a su favor, "Certificados capitalizables en dólares estadounidenses 10,50" emitidos por la Secretaría de Hacienda de la Nación. Su integración se realizará en efectivo al valor técnico del día de imputación de pago, pudiendo efectuarse en un sólo acto o en varios pagos. Asimismo, en el mencionado Régimen, se establecen las fechas de vencimiento de las cuotas de integración, las cuales se producen entre el año 2000 y 2001. Los certificados mencionados tienen las siguientes características: fecha de emisión 30 de diciembre de 1998, fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018, plazo 20 años, tasa de interés 10,50% anual y el pago íntegro de capital y renta al vencimiento. El valor de los certificados a su vencimiento (es decir al 30 de diciembre de 2018), que deberán ser adquiridos y caucionados a favor del Banco, debe ser igual a la suma que se consolida conforme a la metodología indicada para el caso. A los efectos de su aplicación, resulta que por cada U\$S 100 que se refinancien, el monto nominal de certificados a adquirir y caucionar es de U\$S 13,57546 al 30 de diciembre de 1998 que deberán ser abonados conforme al valor técnico correspondiente a la fecha de imputación del pago total o parcial que se realice. De esta forma, el Bono se cancelará al final de la operación junto con el capital de la nueva deuda.

### Análisis

5.- De la refinanciación mencionada precedentemente, se deriva la necesidad de resolver las cuestiones relativas a la valuación y exposición de la deuda y de la garantía de los Bonos suscriptos y caucionados a favor del Banco. Aspectos de Valuación

6.- De acuerdo con los puntos B.3.2 a) y B.3.1. de la R.T. 10 modificado por la R.T. 12, las deudas en moneda extranjera se determinarán por su valor nominal, agregando los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Asimismo, se convertirán posteriormente, según la norma B.3.2. b), al tipo de cambio de cierre del período aplicable a la liquidación de estas operaciones, de manera que resulte un valor representativo, a la paridad efectiva, del monto en moneda argentina de la suma disponible a cobrar o pagar. Se tenderá fundamentalmente a la realidad económica de la paridad efectiva para determinar el tipo de cambio aplicable, sin considerar fluctuaciones temporarias.

7.- Para calcular el valor representativo establecido en el B.3.1.b) de la R.T. 10, se deberá tener en cuenta el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de la valuación, debiéndose atender a su destino probable:

a) Si no estuviera en condiciones financieras para cancelarla anticipadamente (que indudablemente, en los primeros años, serán la mayoría de los casos al ser un ente que refinanció deuda impaga) este valor estará dado por su valor actual calculado en base a la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.

b) Si estuvieran en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda, (debido que la mencionada circular permite la cancelación anticipada total o parcial de la deuda por capital en cualquier momento previo pago en efectivo de intereses, gastos y accesorios que pudieran corresponder, abonando el importe total o parcial en efectivo, del cual se deducirán los "Certificados capitalizables en dólares estadounidenses 10,50%")

emitidos por la Secretaría de Hacienda de la Nación y caucionados a favor del Banco, que el Banco tomará al valor Técnico correspondiente a la fecha de cancelación), el valor representativo estará dado por el valor actual calculado a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda con vista al pago anticipado.

8.- La nueva R.T. 17 mantiene un criterio similar en estos rubros con un mayor detalle para estos casos. El punto 4.5.8 determina la medición inicial de los pasivos en moneda originados en refinanciaciones. En ese caso se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá una nueva deuda, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda. Nuevamente en este caso, la tasa para calcular los intereses a pagar por la deuda y la tasa de descuento deberá ser la misma debido a que la tasa encuesta del BCRA de tasa pasiva de depósitos a plazo fijo más 5,5 puntos porcentuales anuales es apropiada como tasa de descuento según lo descripto en ese punto de la R.T.

9.- En el punto 5.14 de la R.T. 17, se considera la valuación al cierre de cada ejercicio. Para los pasivos en moneda originados en refinanciaciones se considerará, tal como lo prevé la R.T. 10, la posibilidad o intención de cancelación anticipada. De la misma forma que lo detallado en el punto 7), será el valor descontado de los flujos de fondos que originará el pasivo, utilizando la tasa determinada al momento de la medición inicial. Al ser en moneda extranjera los importes así obtenidos deben ser convertidos a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables. 10.- Respecto al Certificado 10,5 adquirido al Banco Nación, su valuación está a resultas de la norma 3.1 de la R.T.

10, la cual establece que los activos a cobrar en moneda cuyo destino probable fuera ser mantenidos hasta su cancelación final, se determinarán por su valor nominal agregando en cada período los intereses a la tasa explícita o a la implícita original. Asimismo, por ser liquidables en moneda extranjera y según el punto 3.2. b) de la R.T. 10, se deberán convertir al tipo de cambio de cierre del período aplicable a la transacción.

11.- La R.T. 17 prevé igual tratamiento en su punto 5.7 Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas. Se considerará la medición original de activo más la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial (por la característica de este certificado del estilo "cupón cero" no existen cobranzas a restar). A ser en moneda extranjera los importes así obtenidos se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables. Cabe aclarar que este tipo de activo, cumple el criterio del punto 5.7.2. de la R.T.17, fundamentalmente que no está adquirido con un propósito de cobertura de riesgo, ya que no se adecua a una estrategia de cobertura del ente según lo establecido en la sección 2.2.1. de la R.T. 18 sino que responde a una obligación impuesta por un tercero.

#### **Aspectos de Exposición**

12.- Sobre los aspectos de exposición debemos analizar las dos cuentas relacionadas que se generan en esta refinanciación: Un pasivo correspondiente a la deuda con el Banco Nación y un activo relacionado con el Bono emitido por el Estado Nacional, el cual en principio se deberá presentar como Activo en el rubro Inversiones de acuerdo con la definición establecida por la R.T. 9. Sin embargo, debido que son dos operaciones compensables entre sí y teniendo en cuenta el principio que el accesorio sigue al principal, para el caso planteado se debe exponer el monto neto entre el saldo de la deuda y el saldo del Bono debido a que la adquisición de este activo no está exclusivamente destinado a obtener una renta, sino que su objetivo es cancelar el capital de un pasivo a su vencimiento.

En consecuencia es necesario aplicar el punto F del Capítulo III de la R.T. 8 que expresa: "...Compensación de Partidas: Las partidas relacionadas se exponen por su importe neto, siempre que esté prevista su compensación futura...", completándose con el segundo párrafo del apartado E de la misma norma que establece: "... en el caso que fuera necesario para una adecuada presentación, se debe exponer analíticamente los importes compensados en la información complementaria o en el cuerpo de los estados...".

Así, debe tenerse en consideración el requisito general de esencialidad, definido en el punto B.1.1. e) de la segunda parte de la R.T. 10 o en el punto 3.1.2.1.1. de la R.T. 16, los cuales establecen que las operaciones deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica, dando preeminencia a su esencia económica sobre los aspectos instrumentales o las formas legales.

#### **Conclusión**

13.- Teniendo en cuenta lo mencionado en la R.T. 10 como en las R.T. 16 y R.T. 17, se concluye que se deberá incorporar la nueva deuda refinanciada a su valor nominal como pasivo no corriente (salvo en el año 2017) y neta del valor técnico del Certificado 10,5, es decir a su valor nominal más los intereses devengados a la tasa explícita en el bono. Respecto a los intereses de la deuda refinanciada, los mismos deben ser devengados a la tasa establecida y cancelados de acuerdo al Régimen bajo análisis. Los mismos deben ser expuestos como pasivo corriente o no corriente de acuerdo a la fecha de vencimiento. Todas las partidas mencionadas deben ser expuestas bajo el rubro Deudas financieras.

14.- Asimismo, por ser una deuda y bonos (inversiones) en moneda extranjera, los mismos se deberán convertir a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.

15.- En notas complementarias a los estados contables, se deberá realizar la apertura del valor de la deuda y de la inversión en el Certificado 10,50.

**Buenos Aires, 6 de junio de 2001.**